

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2025, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA y de la INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Señores César Javier LÓPEZ; Roberto Eduardo CORIA; Héctor ROJAS; Osvaldo GIANCASPRO; Gustavo RODRÍGUEZ y Víctor HUERTA, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, por una parte, y la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, representada en este acto por el Licenciado Federico SPOTURNO; con el asesoramiento letrado del Dr. Francisco FORNARI, por la otra, se reúnen con el objeto de dar por finalizado el Acuerdo Salarial del día 8 de noviembre de 2024, y formalizar la pauta salarial que regirá por el período comprendido entre el día 1 de abril de 2025 y el 30 de junio de 2025, para todo el personal alcanzado por las normas previstas por la CCT 431/05, según las partes exponen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Respetando lo acordado en la cláusula décima sexta del acta acuerdo firmado el 22-8-2024, las partes convienen en aplicar un incremento del cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el básico vigente al 1° de abril, que será abonado conjuntamente con el pago del salario correspondiente al mes de abril de 2025.

SEGUNDA: A partir del mes de abril de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa (que incluyen el 0.5% indicado en la cláusula anterior), en el tres punto siete por ciento (3.7%). El pago de ese incremento será realizado conjuntamente con el pago de los salarios del mes de abril de 2025.

TERCERA: Los salarios básicos o de empresa del mes de mayo de 2025 serán incrementados computando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de abril de 2025. El pago de ese incremento será realizado conjuntamente con el de los salarios del mes de mayo de 2025.

CUARTA: Los salarios básicos o de empresa del mes de junio de 2025, serán incrementados computando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de mayo de 2025. El pago de ese incremento será realizado conjuntamente con el de los salarios del mes de junio de 2025.

QUINTA: Todos los incrementos acordados a través de las cláusulas primera; segunda tercera y cuarta tendrán íntegro carácter remunerativo y serán aplicados sobre el adicional o incentivo por productividad que perciban los trabajadores en cada establecimiento, y sobre todo otro ítem o rubro que integre el salario del personal eventual y/o jornalizado.

SEXTA: Los incrementos aquí establecidos serán aplicados a los trabajadores eventuales y/o jornalizados, dividiendo el importe total mensual resultante por 25 (veinticinco) jornales, respetando de esta forma la proporcionalidad establecida por el art. 29 de la CCT 431/05.

SÉPTIMA: En todos los casos, todos los incrementos establecidos a través de las cláusulas primera; segunda; tercera y cuarta serán considerados a todo efecto legal y convencional, debiendo ser también aplicados a los fines del pago de todo tipo de licencias previstas por la Ley de Contrato de Trabajo; del salario por enfermedad y accidentes inculpables y de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo (Ley 24557). Las partes también acuerdan que los incrementos serán también aplicados sobre todo ítem o rubro que integre el salario de cada trabajador, cualquiera sea su causa fuente legal.

OCTAVA: Los incrementos salariales aquí acordados absorben íntegramente, hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos de carácter remunerativo y no remunerativo, y/o cualquier otro adicional, bono o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, desde la fecha de la presente y hasta el día 30 de junio de 2025.

NOVENA: El Sector Empresario se compromete a requerir a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el CCT 431/05, el cumplimiento del pago de los aportes y contribuciones pertenecientes al Régimen de la Seguridad Social, Obra Social, aportes y contribuciones sindicales y convencionales (arts. 34; 35 y 36 del CCT 431/05), pidiéndoles, a tal fin, que presenten el certificado de libre deuda suscripto por las entidades y organizaciones sindicales que correspondan.

DÉCIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en la CCT 431/2005 y en función de ello, el Sector Gremial se compromete a no adoptar medidas de

fuerza, interrumpir las actividades, trabajar a reglamento ni a adoptar ningún otro tipo de medidas intempestivas o sin aviso previo que perjudiquen o entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones portuarias y la eficiencia de cada empresa, hasta haber agotado aquellos mecanismos, y, a la par, el Sector Empresario se compromete a no efectuar despidos incausados y/o suspensiones masivas.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes acuerdan reunirse a partir de la primera semana de julio de 2025 para fijar la pauta salarial que regirá a partir del mes de julio de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.

Francisco Fornari
Asesor Legal

ROSALIA DE TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 33 F° 358
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

Federico Spoturno Merchot
Gerente General